

756



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/064/2026.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 14 de abril de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

14 ABR 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER Y 24 QUINQUIES, DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Objeto: Establecer la obligación y mecanismos para que las empresas de electricidad y telecomunicaciones retiren de forma permanente la infraestructura aérea y cableado en desuso en el estado.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante de la XXV Legislatura Constitucional del
Estado de Baja California.

C.c.p.- Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
14 ABR 2026
DESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Honorable Asamblea:

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER Y 24 QUINQUIES, DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La llamada Reforma Energética y a la Ley Federal de Telecomunicaciones aprobadas en 2013, trajeron como consecuencia la emisión de disposiciones administrativas



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

de carácter general que posibilitaron el acceso de las empresas de telecomunicaciones a la infraestructura de la red eléctrica nacional.

Estos acuerdos cuya entrada en vigor inició a partir de 2019, obligaron a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a permitir que dichas empresas utilizaran sus más de 11 millones de postes en todo el país, mediante el pago de una contraprestación, para fines comerciales y de conectividad.

Sin embargo, esta apertura no previó la saturación física de la infraestructura de la red eléctrica nacional, la cual no fue diseñada para soportar la carga acumulada de cables de fibra óptica y cobre de múltiples concesionarios.

Más grave aún, es conocer que alrededor del 40% del cableado que vemos en los postes es "cable muerto" o en desuso, que las empresas no retiran por economía de costos.

Estos cables generan las llamadas "telarañas", que dificultan el mantenimiento de la propia red eléctrica y aumentan el riesgo de incendios por fallas o contacto con las líneas de media tensión.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Baja California enfrenta un reto de seguridad urbana sin precedentes, derivado de la saturación de infraestructura aérea. Esta problemática, aunque común, se manifiesta de formas críticas según la geografía de cada municipio.

En el caso particular de Mexicali, las condiciones climáticas extremas, que incluyen altas temperaturas y los llamados vientos de Santa Ana, aceleran la cristalización del aislante del cableado y provocan el debilitamiento de postes de madera y concreto, provocando cortocircuitos que derivan en incendios urbanos y suspensiones del suministro eléctrico en perjuicio de las familias mexicalenses.

En Ensenada y Playas de Rosarito, la corrosión por salinidad marina degrada aceleradamente los herrajes y elementos de fijación metálicos de los postes, aumentando el riesgo de colapsos estructurales. En Tijuana, la topografía accidentada y la inestabilidad de laderas hacen que el exceso de peso por cableado sea un factor de riesgo geológico adicional en zonas de alta densidad.

Mientras que, en Tecate, las ráfagas de viento superiores a 90 km/h y la baja humedad durante las condiciones de "Santa Ana" convierten al cableado suelto o con mantenimiento deficiente en un detonante crítico de incendios forestales y urbanos que han cobrado vidas y patrimonio en la región.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Ciertamente, la acumulación de cableado sin servicio activo —conocido técnicamente como "basura aérea"— incrementa la carga mecánica sobre la infraestructura, provocando colapsos que obstruyen la vía pública y ponen en riesgo la integridad de las personas.

La saturación de líneas de telecomunicaciones y energía eléctrica degrada la imagen urbana y reduce la competitividad de nuestras ciudades.

El derecho a un entorno urbano seguro y estéticamente armónico es vulnerado por la omisión de mantenimiento de las empresas concesionarias responsables del cableado.

Los cables colgantes no solo estorban; al rozar con transformadores o líneas de alta tensión por el viento, causan cortos que dejan colonias sin luz.

Si bien las telecomunicaciones son de jurisdicción federal, la seguridad pública, la protección civil y la regulación de la imagen urbana son facultades concurrentes del Estado y los Municipios, según el Artículo 115, Fracción III, incisos g) e i) de la Constitución Federal. Esta iniciativa no busca regular el servicio de telecomunicaciones, sino el uso del espacio público y la gestión de riesgos, áreas donde la autoridad local tiene supremacía para proteger a la ciudadanía.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Como ejemplo de éxito y viabilidad, tenemos el caso de Nuevo León, donde su Congreso aprobó reformas que otorgan facultades a los municipios para retirar directamente el cableado que represente un riesgo o esté en desuso, trasladando el costo total del retiro y disposición final a las empresas responsables, además de imponer sanciones administrativas, lo cual constituye un precedente de constitucionalidad de la medida legislativa que aquí se propone, que ha resistido el escrutinio jurisdiccional.

Así, bajo el principio de "quien contamina, paga", y adoptando criterios de responsabilidad ambiental y urbana, esta reforma traslada el costo del desorden urbanístico a quien lo genera, estableciendo sustancialmente que:

1. Las empresas de telecomunicaciones y energía eléctrica están obligadas a identificar y retirar el cableado en desuso o mal estado.
2. Los Ayuntamientos, por razones de protección civil y seguridad pública, estarán facultados para proceder al retiro del cableado riesgoso o inactivo, si la empresa responsable no lo hace.
3. Los costos derivados del operativo de retiro de esta basura aérea (personal, maquinaria y disposición de residuos) serán cobrados directamente a la empresa propietaria de la infraestructura, independientemente de las sanciones que resulten aplicables.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Esta medida, se basa en la supremacía del derecho a la seguridad de la población sobre los acuerdos comerciales de aprovechamiento de la infraestructura federal.

Adicionalmente, la presente iniciativa no solo busca mitigar riesgos inmediatos, sino proyectar un modelo de ciudades resilientes y competitivas mediante el incentivo de la infraestructura subterránea.

Los beneficios de impulsar esta transición, son diversos: la infraestructura subterránea es inmune a las contingencias climáticas extremas que afectan a Baja California. Al eliminar el cableado aéreo, se erradica el riesgo de electrocución por caída de líneas, incendios urbanos por cortocircuitos en transformadores y la obstrucción de rutas de evacuación durante desastres naturales.

Aunado a lo anterior, la acumulación de postes y cables caídos constituye una barrera física en las banquetas que vulnera el derecho a la movilidad de personas con discapacidad, adultos mayores y peatones en general. El retiro de postes innecesarios y la canalización subterránea liberan el espacio público, garantizando un entorno urbano incluyente.

La "contaminación visual" degrada el paisaje de nuestras ciudades y reduce el valor de la propiedad privada. La recuperación del horizonte urbano mejora la calidad de



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

vida de los residentes y aumenta el atractivo turístico y comercial de las zonas intervenidas, fomentando la inversión y el sentido de pertenencia de la comunidad.

Finalmente, las redes subterráneas presentan una tasa de fallas significativamente menor y una vida útil más prolongada en comparación con las redes expuestas a la corrosión, el sol extremo y el vandalismo. Esto se traduce en una mayor estabilidad en los servicios de internet, telefonía y electricidad, pilares fundamentales para la educación, el teletrabajo y la economía digital de las familias bajacalifornianas.

Así, incentivar la transición al subsuelo no es un gasto, sino una inversión social orientada a garantizar el derecho humano a una ciudad segura, habitable y estéticamente armónica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las reformas planteadas, en los términos siguientes:

ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER Y 24 QUINQUIES, DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24 BIS.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, propietarias o concesionarias que utilicen la vía pública para la instalación de cableado aéreo de telecomunicaciones, energía eléctrica o servicios afines, están obligadas a



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

mantener su infraestructura en condiciones óptimas de seguridad, fijación y funcionamiento.

Para efectos de esta Ley, se considera infraestructura aérea en desuso a todo cableado, herraje o elemento de fijación que no transmita señal o energía, que se encuentre fracturado, desprendido, o que por su acumulación y estado de corrosión represente un riesgo para la estabilidad estructural de su soporte o la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 24 TER.- Los propietarios o concesionarios del cableado o infraestructura mencionada en el artículo anterior, deberán:

- I. Identificar y etiquetar debidamente el cableado de su propiedad conforme a las normas técnicas que resulten aplicables;
- II. Realizar el retiro del cableado en desuso o en mal estado de manera permanente; y
- III. Atender las notificaciones de la autoridad municipal competente para el retiro de infraestructura aérea en desuso o riesgosa en un plazo no mayor a 30 días naturales. En casos de riesgo inminente calificado por la autoridad municipal de protección civil, el retiro deberá ser inmediato.

ARTÍCULO 24 QUATER.- En caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento quedará facultado para:



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

- I. Proceder al retiro directo de la infraestructura aérea que constituya un riesgo o se encuentre en desuso;
- II. Trasladar el costo total derivado del operativo de retiro, transporte y disposición final del cableado o infraestructura aérea en desuso o riesgosa a quien resulte responsable, mismo que tendrá el carácter de crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables; y
- III. Imponer multas de doscientas a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, atendiendo a la gravedad del riesgo y la reincidencia.

ARTÍCULO 24 QUINQUIES.- Los Ayuntamientos exigirán la instalación de redes subterráneas en todas las nuevas urbanizaciones y proyectos de regeneración urbana. Para las zonas consolidadas, el Estado y los Municipios promoverán la transición gradual mediante incentivos fiscales, a las empresas que certifiquen el retiro total de sus redes aéreas en polígonos específicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado dispondrán de un plazo de hasta 180 días naturales para realizar las adecuaciones a sus respectivos reglamentos de edificaciones, imagen urbana y protección civil, según corresponda.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

TERCERO.- En un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas las autoridades municipales competentes deberán presentar y ejecutar un programa inicial de ordenamiento y retiro de infraestructura aérea en desuso o riesgosa.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán integrar en sus respectivas Leyes de Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de las presentes reformas, los conceptos de cobro y los incentivos fiscales previstos en la presente reforma.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
EN LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO